

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2013-00376-00.

Mediante Auto interlocutorio No. 3178 de fecha 08 de noviembre de 2022, notificado por estado el 02 de diciembre de 2022, se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la parte demandada. Dicho término venció sin que la parte actora notificara a la parte demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA